

Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 19 de noviembre de 2024

Concepto sobre la publicación y divulgación de información personal en el Aplicativo por la Integridad Pública, de conformidad con la Ley 2013 de 2019, frente al derecho fundamental al habeas data.

1

¿Qué pasó?

El Gobierno Nacional, por intermedio del director del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), solicitó concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil sobre la divulgación de información privada y semiprivada en el Aplicativo por la Integridad Pública, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2013 de 2019, ante la duda de si parte de esa información podría considerarse reservada.

La consulta se originó porque la Superintendencia de Industria y Comercio había ordenado al DAFP implementar medidas de seguridad para proteger los datos del aplicativo, lo que llevó a la entidad a anonimizar la información de acceso público; medida que generó quejas de congresistas, concejales y periodistas por considerar que restringía indebidamente el acceso a información que debía ser pública.

2

¿Qué tuvo en cuenta la Sala de Consulta y Servicio Civil?

La Sala de Consulta consideró los siguientes elementos:

- ✓ **Derecho fundamental al habeas data (artículo 15 de la C.P.):** protege el dato personal y comprende las facultades de conocer, actualizar, rectificar, incluir y excluir información de las bases de datos; se encuentra interrelacionado con los derechos a la intimidad, el buen nombre y el libre desarrollo de la personalidad.
- ✓ **Clasificación legal de los datos personales:** las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 clasifican los datos en públicos, semiprivados, privados y sensibles, según su naturaleza y el interés que pueda generar su conocimiento o divulgación, lo que determina su régimen de protección.
- ✓ **Derecho de acceso a la información pública (artículo 74 de la Constitución y Ley 1712 de 2014):** la información en poder de las entidades públicas se clasifica en pública, pública clasificada y pública reservada; su acceso solo puede restringirse por disposición constitucional o legal, de manera excepcional, proporcional y razonable.
- ✓ **Obligaciones de las entidades públicas frente al tratamiento de datos personales:** aunque la recolección de información no requiere autorización del titular cuando se realiza en ejercicio de funciones legales, la entidad responsable debe adoptar las medidas necesarias para proteger los datos personales según su naturaleza al momento de publicarlos y divulgarlos.
- ✓ **La Ley 2013 de 2019 y el Aplicativo por la Integridad Pública:** obliga a los servidores públicos de más alto nivel y a otros sujetos obligados a registrar y divulgar su declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y la declaración de renta, en desarrollo de los principios de transparencia, publicidad y control social.
- ✓ **Naturaleza de los datos financieros y comerciales:** aplicando el criterio de especialidad para resolver la aparente antinomia entre normas estatutarias, debe prevalecer la Ley 1266 de 2008 -que clasifica estos datos como semiprivados- sobre el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, que los declara reservados de manera general.
- ✓ **Clasificación concreta de los datos registrados en el aplicativo:** la Sala clasificó uno a uno los datos de la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y la declaración de renta, calificándolos como públicos -nombre, identificación, lugar de nacimiento y domicilio, información de cónyuge y parientes- o semiprivados -ingresos, bienes, cuentas bancarias, acreencias y la generalidad de los datos de la declaración de renta-.

3

¿Qué decidió la Sala de Consulta y Servicio Civil?

La Sala concluyó que no es jurídicamente viable que el DAFP permita la consulta de las declaraciones de bienes y rentas y del registro de conflictos de interés en el Aplicativo por la Integridad Pública de manera ilimitada y sin reservas, pues, aunque buena parte de esa información es pública o semiprivada, la entidad, como responsable y encargada del tratamiento, debe adoptar las medidas necesarias para proteger los datos personales según su naturaleza, conforme al régimen del habeas data.

Conforme a la clasificación realizada en el concepto, determinó que los datos relativos al nombre, el documento de identidad, el lugar de nacimiento y de domicilio, así como la información sobre cónyuge, parientes y potenciales conflictos de interés, son públicos; mientras que los ingresos, los bienes, las cuentas bancarias, las acreencias y la generalidad de los datos de la declaración de renta son semiprivados. Precisó, además, que la información no puede entregarse de manera anónima, pues los nombres y apellidos son públicos, y debe ser completa, exacta y comprensible.

Finalmente, concluyó que la información así clasificada puede presentarse tanto de manera agregada por entidad como de forma individual por sujeto obligado, siempre que se respeten los parámetros constitucionales, legales y jurisprudenciales relativos al derecho fundamental al habeas data.

i

Información importante

NORMAS ASOCIADAS

Normas constitucionales:

- Artículos 15, 20, 23, 74, 122, 123, 124 y 209.

Normas legales:

- Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), artículo 5°
- Ley 190 de 1995, artículos 13, 14 y 15
- Ley 1266 de 2008
- Ley 1437 de 2011 (CPACA)
- Ley 1581 de 2012
- Ley 1712 de 2014

- Ley 1755 de 2015, artículo 24
- Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), artículo 44
- Ley 2013 de 2019

Jurisprudencia constitucional:

- Sentencias C-474 de 1997, T-729 de 2002, C-1011 de 2008, C-748 de 2011, C-540 de 2012, C-274 de 2013, C-951 de 2014, C-439 de 2016, C-276 de 2019 y T-324 de 2024.

Conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil:

- 2357, 2335, 2372, 2426, 2458 y 2447.



Ponente:
Ana María Charry Gaitán

Concepto:
11-001-03-06-000-2024-00312-00 (2525)

Fecha del concepto: 19 de noviembre de 2024.